

18 Octubre de 2020

HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

E. S. D

Referencia: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.

ACCIONANTE: **CIRO ANTONIO CARDENAS CASTRO**
C.C.N°88.201.285

ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

CIRO ANTONIO CARDENAS CASTRO, identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, respetuosamente acudo a ustedes con el fin de interponer ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que protejan mis derechos constitucionales, laborales y fundamentales del **DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO DEL ACCESO A LA INFORMACION COMPLEMENTARIO AL MERITO DE PETICION, DERECHO AL TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO AL MERITO, AL MINIMO VITAL Y MOVIL, DERECHO A LA IGUALDA, QUE CONSIDERO SE ME ESTAN VULNERANDO POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

HECHOS

Inicie un proceso de inscripción al concurso de merito N°787 DE 2018 convocatoria territorial norte, recopilando los requisitos pertinentes acompañado de los documentos como, es certificaciones de Estudio, Certificaciones laborales, seminarios, cursos diplomados para dar cumplimiento a lo instruido por el acuerdo suscrito entre la **CNSC** y la administración Municipal "**Alcaldía Municipal de Los Patios**".

Una vez reunidos los requisitos se habilito la fecha para el pago de la inscripción la cual fue el 03 de enero de 2019, para el empleo OPEC N°68951, en la plataforma SIMO, con el cual se realiza la compra y pago del pin, realizándose formalmente la inscripción de la convocatoria al concurso de méritos de la Alcaldía Municipio Los Patios, y como se puede observar la misma fue aceptada.

preguntas realizadas en la prueba de conocimientos básicos y funcionales, de dicho concurso, no coincidían, con los ejes temáticos publicados¹, los cuales fueron para mi opec de operario los siguientes:

SOLUCION DE PROBLEMAS
COMPRESION LECTORA
ORGANIZACIÓN GENERAL DEL ESTADO COLOMBIANO
APERTURA A LA EXPERIENCIA
ATENCION AL CIUDADANO FUNCIONAL,
OFIMATICA
TECNICAS DE OFICINA
ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO
ORIENTACION A RESULTADOS
TRANSPARENCIA
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN
RELACIONES INTERPERSONALES
MANEJO DE LA INFORMACION
DISCIPLINA

De los anteriores ejes temáticos publicados por la CNSC y la Libre, y como lo manifesté en ese derecho de petición no preguntaron nada y como lo manifesté en el oficio del 21 de enero de 2020 dichos ejes temáticos no coincidían con el manual de funciones de la entidad pública donde laboro y que he venido desempeñando,

Puedo expresar que las preguntas fueron: confusas, preguntas capciosas, preguntas poco claras, preguntas compuestas y preguntas que tergiversan la prueba y al parecer el único objetivo de las preguntas era hacer incurrir en error al participante.

Segundo: señor Juez(a) desde el 20 de enero de 2020, he solicitado mediante escrito recibido por la universidad libre el 21 de enero de 2020, que los ejes temáticos como mencione anterior mente, en las preguntas realizadas, no coincidían o no eran acordes con el perfil, por lo que puedo decir que si la universidad hubiera plantado preguntas enfocadas en los ejes temáticos, y en el manual de funciones de la alcaldía; el resultado de la prueba habría sido más favorable, pues bien, con ese obrar, se está violando el debido proceso, el derecho al trabajo, derecho a la igualdad, el derecho de petición, la seguridad jurídica y derecho acceso a cargos públicos, también los principios de la función pública como lo son a saber, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Tercero: Señor Juez en la OPEC 68951. Territorial norte N 787de 2018 se aprecian todas estas irregularidades dentro de la prueba Por ejemplo:

^{1 1} Sabemos y suponemos que para estos ejes temáticos se tuvieron en cuenta los fundamentos legales y normativos de los decretos de la Función Pública como el decreto N° 2539 de 2005, decreto N°1083 de 2015 y decreto N° 815 de 2018.

- **Las preguntas no eran acorde con el perfil del empleado pues la Universidad Libre presenta a los aspirantes admitidos una GUÍA DE ORIENTACIÓN, que contiene los aspectos generales de las pruebas escritas que se van a aplicar en este proceso de selección, el procedimiento y las recomendaciones a tener en cuenta antes y durante la aplicación de las mismas.**
- **El punto 2.1. De la misma guía de orientación, contempla Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, Ejes temáticos: Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.**
- **Hubo imputación de preguntas, por parte del operador la Universidad libre después de haber presentado una prueba, sin autorización alguna de la CNSC, sin estar reglamentado en el acuerdo rector N ° CNSC 2018100006636 del 16 de octubre del 2018 y el contrato 247 de 2019 con el operador. (lo cual pido que lo solicite señor juez y lo revise).**
- **hubo error involuntario humano POR PARTE DEL OPERADOR “la CNSC acepta que hubieron errores EN LA PRUEBA” llamase involuntario o no. Hubo errores. Corrijan o no lo corrijan luego. “ESTO SEÑOR JUEZ GENERA DUDAS EN EL PROCESO EVALUATIVO en la territorial norte N° 787 DEL 2018 OPEC 68916; no brinda GARANTIA DE TRASPARENCIA en el sistema evaluativo de la territorial. (anexo copia del informativo que nos envía la CNSC de fecha 30 DE ENERO DEL 2020).**

Se violó también el acuerdo rector de la convocatoria territorial Norte N° 787 de 2018, pues **una vez revisado el Acuerdo rector y la guía de orientación, en ninguno de sus artículos se puede decir que la CNSC; autorizo en ALGUNOS DE SUS ARTICULOS a que la Universidad para imputar preguntas,** o por lo menos no manifiesta por ningún lado del acuerdo que la universidad **una vez realizada la prueba o luego de presentar las pruebas escritas,** Imputen o eliminen algunas preguntas; con lo cual se puede corroborar que las preguntas hechas por la universidad Libre, NO FUERON PLANIFICADAS NI ORGANIZADAS Y QUE FUERON MAL ELABORADAS, CONFUSAS y AMBIGUAS, POR TAL RAZÓN LA POSIBILIDAD DE CREAR RESPUESTAS MULTIPLES POSITIVAS, (es decir todas podrían ser válidas) A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR EL OPERADOR (pregunta mal realizada). Esto nos dice que la Universidad libre, no preparó las preguntas para el concurso o no tuvo una planeación o una estrategia para realizar las preguntas y respuestas para las pruebas presentadas; con base en lo anterior, podemos decir que LA UNIVERSIDAD LIBRE COMO OPERADOR DE LA PRUEBA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como regulador de los concursos de mérito, desconocieron, o aun conociendo el acuerdo rector, violaron flagrantemente dicho acuerdo rector en su artículo N° 21-28-29 entre la CNSC Y la

Alcaldía de Los Patios, pasando por encima de LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO RECTOR. Contenidas en el acuerdo 20181000006636 del 16 de octubre de 2018.

INCUMPLIMIENTOS DEL ACUERDO RECTOR N° 20181000006636 DEL 16 OCTUBRE DE 2018

- a- SEÑOR juez entre la Administración Municipal y la Comisión Nacional Del Servicio Civil se realizó un acuerdo el N° 20181000006636 del 16 de octubre de 2018; donde se establecen las reglas del concurso abierto de méritos. En Donde su artículo 21 dice; DOCUMENTACION PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar ESCANEADOS en el SIMO, TANTO para la VERIFICACION DE LOS REQUISITOS mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes son los siguientes:

b.1- Cedula de ciudadanía ampliada por ambas caras, u otro documento de identificación con fotografía y numero de cedula. Señor juez este es un requisito de obligatorio cumplimiento por parte del operador la universidad Libre para presentar la prueba de conocimientos básicos funcionales y comportamentales a los aspirantes a participar de la prueba de la territorial norte. REQUISITO QUE EL OPERADOR NO CUMPLIO, QUE VIOLO. PERMITIENDO y no EXIGIENDO el cumplimiento de este articulo a todos los aspirantes antes de autorizarlo a presenta la prueba. ¿Por qué la Universidad Libre permitió la Violación de este artículo del acuerdo entre la Administración Municipal y la CNSC? ¿Por qué la Universidad permitió el ingreso a las aulas; a presentar la prueba a los aspirantes sin el cumplimiento del artículo? ¿ por qué la Universidad no planifico y reviso el cumplimiento del artículo a los aspirantes para luego autorizarlo a presentar la prueba? SEÑOR JUEZ, hay una violación del cumplimientos del acuerdo rector de parte del operador de la prueba N° 787 de 2018 territorial norte.

ADEMAS señor Juez, si usted solicita el cuadernillo de preguntas al operador; la Universidad Libre, podrá comprobar que en la totalidad de las preguntas realizadas en la prueba de concurso territorial norte OPEC 68951, Por tal razón le estoy solicitando que esta OPEC sea suspendida señor juez. Por qué LOS EJES TEMATICOS PARA ESTA OPEC, no eran acorde. (Anexo copia ejes temáticos) Con esta puedo demostrar que la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE NO PREPARO NI ORGANIZO NI PLANIFICARON EN SU GUIA DE ORIENTACION PARA LOS ASPIRANTES UNOS EJES TEMÁTICOS ACORDE CON EL PERFIL DE LA PRUEBA TERRITORIAO NORTE N° 787 DE 2018 PARA LA OPEC N ° 68951.

IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL OPERADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÉRITOS TERRITORIAL NORTE N° 787 DE 2018 OPEC 68951

- 1- **La Universidad libre**, IMPUTO PREGUNTAS DE LA PRUEBA, después de nosotros haberla presentado. Pregunto señor JUEZ ¿la universidad tenía la autorización de la CNSC para realizar esas imputaciones al cuadernillo de respuestas y preguntas? ¿la CNSC autoriza al operador a realizar estas imputaciones después de haber presentado una prueba? ¿hay un artículo dentro del acuerdo rector N° 201810000006636 del 16 de octubre de 2018 donde permita al operador Imputar preguntas que ellos crean poder hacerlo?. Además con esa imputación me perjudicaron porque me anularon preguntas con la cual pasaba la prueba clasificatoria del concurso.

- 2- **Señor Juez PREGUNTE A LA CNSC** si ellos autorizan al operador La Universidad Libre, o si dentro del contrato N° 247 de 2019, entre la CNSC y la Universidad Libre, existe un artículo donde facul- **autoricen al operador imputar preguntas? Después de haber presentado las pruebas “por favor solicitar ese contrato y revisarlo”.**

HECHOS SUBSIDIARIOS

En el contexto de la crisis que atraviesa el mundo, nuestro país Colombia, el departamento de Norte de Santander y el municipio de Los Patios, por la pandemia generada por el coronavirus conocido científicamente como COVID-19, me dirijo a usted respetuosamente a fin de poner en conocimiento nuestra preocupación y grave situación que vivimos los participantes del Concurso de Méritos de la territorial Norte N° 787 de 2018, que respetuosamente solicitamos encarecida y respetuosamente tener en cuenta lo preceptuado en el **Decreto Presidencial N° 491 de fecha 28 de marzo del 2020, el cual ordenó el aplazamiento de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC -**, además en uno de los apartes del mismo decreto se menciona que, **“(…) hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se aplazarán varias etapas del proceso de selección para el ingreso al empleo público por mérito”.**

Por otra parte, en el artículo 14° del Decreto N° 491 del 2020, se estipuló: **“el aplazamiento de los procesos selección en curso. (...) se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.”** (...continúa) (El Subrayado fuera de texto)

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia.

Solicitamos muy encarecida, atenta y respetuosamente, tener en cuenta el artículo 14 de decreto 491 de 2020, en los apartes que reza que deberá haber el aplazamiento de los procesos selección en concurso, de la siguiente manera:

- ***Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social***
- ***(.) Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.***
- ***En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme (.)***".

Por tal razón de la manera más respetuosa y teniendo en cuenta que en el Municipio de Los Patios, Departamento de Norte de Santander, no existe lista de elegibles en firme, solicitamos la revisión para la suspensión de los nombramientos del concurso de méritos territorial 787 de 2018, según el artículo 14 del decreto 491 de 2020.

RAZONES DE HECHO O FUNDAMENTOS

Con base a lo anterior es pertinente manifestar que en el Municipio de Los Patios, departamento de Norte de Santander, hasta el pasado 10 de agosto de 2020, no había conformación de la lista de elegibles y mucho menos esta en firme, por tal razón solicitamos darle alcance al preceptuado artículo 14 del decreto 491 de 2020, y suspender temporalmente la conformación de la lista de elegibles y en su defecto se suspendan los nombramientos, hasta tanto sea superada la crisis económica producida por la pandemia o por el estado de emergencia en el cual nos encontramos actualmente.

Lo anterior teniendo como primera medida, que los términos para acudir ante la rama judicial se encuentra temporalmente suspendidos, además quiero manifestar que interpuse un derechos de petición el 21 de enero de 2020, y al cual nunca recibí respuesta por parte ni de la CNSC ni de La universidad libre, por ello solicito ante la CNSC suspender los nombramientos de la Convocatoria Territorial Norte -Proceso de Selección N° 787 de 2018.

De la misma manera solicito tener en cuenta el **Artículo 31 de la Ley 909 de 2004**, por esta razón no debía continuar la actuación administrativa del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 de fecha 16 de octubre del 2018 suscrito entre la Comisión Nacional del **Servicio Civil y la Alcaldía Los Patios** hasta tanto se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, pues de continuarse con el proceso se publicaría una lista de elegibles en plena pandemia lo que conllevaría a quedarnos en un estado de indefensión.

Señor JUEZ, para nadie es un secreto que estamos en medio de una pandemia que no solo requiere acciones en materia de salud sino acciones positivas, efectivas e inmediatas encaminadas a la protección del empleo público, problemática que debe ser abordada con

integralidad ante los miles de empleos que se perderán en personas en condición de prepensionable, madres cabeza de hogar, con enfermedades catastróficas y con fuero sindical, y para contribuir a mitigar su impacto social y laboral, toda vez que a nivel mundial, nacional y regional se han perdidos cientos, miles y millones de empleos, como consecuencia de la pandemia desatada por el COVID-19.

Ruego sea tenida en cuenta todas las razones de hecho o motivos expuestos a lo largo de este escrito y se le dé un trámite en derecho, un trámite justo y un trámite con sentido humano y que se acoja a las necesidades de todos los ciudadanos colombianos afectados por esta pandemia.

de la misma manera que le puedo manifestar que los que perdimos el concurso y estamos ocupando cargos en provisionalidad, sabemos que tenemos que irnos y dejar que la persona que gano el concurso se poseione, lo único que le pido es que no sea en esta época de pandemia, donde sería muy difícil conseguir otro empleo en las mismas condiciones o mejores del que veníamos ocupando y desempeñando, por tal razón es que le solicito que se suspenda la lista de elegibles y los nombramientos, hasta tanto no se supere la emergencia sanitaria por la que estamos pasando

FUNDAMENTO JURIDICO Y NORMAS VIOLADAS.

- 1- **EL ARTICULO 21** del acuerdo rector N° cns-20181000006636 del m16 de octubre del 2018.
- 2- **Artículo 23 de la constitución política colombiana.**
- 3- **Artículo 29 de constitución política colombiana.**
- 4- Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.
- 5- **Decreto 491 de 2020.**

PETICIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

- 1- Se reconozca a mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional. Por no contestar y de constancia de esto, no me contestaron el derecho de petición hasta la fecha.
- 2- a su vez señor juez solicite; el cuadernillo de preguntas y respuestas al operador la Universidad Libre; para que las comparen y revisen con los ejes temáticos, para que sean evaluados por un tercer calificador. ¿Por qué el operador planifica un solo eje temático para dos OPEC con perfiles diferentes? Por tal razón señor para

18 Octubre de 2020

este punto de la reclamaciones a las respuestas de algunas de las preguntas realizadas en la prueba al aspirante en el concurso territorial norte OPEC 68951 solicito que estas; sean evaluados por un tercero. Para que de esta manera el estado me garantice transparencia en la prueba, igualdad y debido proceso, en la prueba territorial norte en su OPEC N°68951 SEA NETAMENTE TRASPARENTE Y GARANTIZANDOME MIS DERECHOS A LA IGUALDAD.

3. Se sirva decretar una medida cautelar que ordene su detención de la OPEC N°68951 del proceso de selección 787 de 2018 territorial norte, mientras se emite respuesta de fondo o clara y congruente, y confiable a todas las peticiones y solicitudes presentadas en este oficio.
4. Ordenar a la CNSC, que mediante un auto suspenda la OPEC N°68951 DE LA TERRITORIAL NORTE 787, porque en sus ejes temáticos direccionados en la guía de orientación de la prueba territorial norte no estaban acorde con lo preguntado.
5. ORDENAR A LA CNSC de sacar cualquier acto administrativo, hasta tanto no se de derecho.
6. Suspender los nombramientos por no haber una lista de elegible en el Municipio de Los Patios, según artículo 14 del decreto 491 de 2020 hasta que pase la emergencia. (covid 19).

ANEXO

*Copia de mi cedula ampliada a 150

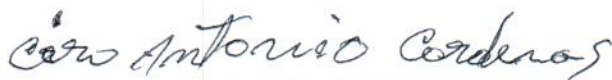
NOTIFICACION

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Av 0 N°33-81 Barrio Doce de Octubre del Municipio Los Patios.

Teléfono celular; N°313-3303287

Correo Electrónico ; cardenasciroantonio@gmail.com

Atentamente



CIRO ANTONIO CARDENAS CASTRO

88.201.285.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO **88.201.285**

CARDENAS CASTRO

Nombre
CIRO ANTONIO

NUMEROS

Ciro Cardenas
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1972**

EL CARMEN
 (NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

19-FEB-1991 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00149962 M-0088201285-20090209 0009927597A 1 7600007973

CardenasCiroantonio@gmail.com